LUIS SERRA MAJEM (1 de 1)
Rector
Fecha Firma: 19/10/2022
HASH: 909834084c6bc1b8d82b686f9a3c03683

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y HHUAWEI TECHNOLOGIES ESPAÑA S.L. PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN CONJUNTA DE CARÁCTER ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don LLUÍS SERRA MAJEM, Rector Magnífico de la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con C.I.F. Q 3518001 G y
domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, nombrado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de Canarias 11/2021, de 9 de marzo, publicado el 11 de marzo de 2021 en el Boletín Oficial de Canarias, en virtud de las competencias dispuestas por el Artículo 20.1 de la Ley Orgánica de 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril y en uso de la facultad atribuida por los artículos 78, 81 a) y 137 de los Estatutos de la Universidad, aprobados Decreto 107/2016, de 1 de agosto, del Gobierno de Canarias (BOC nº 153, de 09.08.2016) y por Decreto 138/2016, de 10 de noviembre, de modificación de los Estatutos de la ULPGC (BOC nº 224, de 18 de noviembre de 2016)

De otra, el Sr.D. Li Hongbo, en calidad de Apoderado de Huawei Technologies España S.L., con domicilio en la calle Isabel Colbrand 22, 28050, Madrid, actuando en nombre y representación de esta institución, en uso de la facultad atribuida por poder notarial.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y, en su mérito

EXPONEN que es deseo de las partes establecer una estrecha colaboración al objeto de impulsar el cumplimiento de los fines comunes que tienen encomendados, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, permitirá obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender, lo que redundará en beneficio de ambas instituciones.

Cód. Validación: 45J2DWRMARJ9AY7KE34EFP6K3 | Verificación: https://administracion.ulpgc.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5

Sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente **Convenio Marco de Colaboración** de acuerdo con las siguientes cláusulas o

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- Del objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de la colaboración científica y cultural/científico-tecnológica entre la ULPGC y Huawei para el cumplimiento de los objetivos siguientes:

a) Desarrollo y difusión de la educación y la cultura a nivel general entre ambas instituciones.
b) El desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada Organismo, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

SEGUNDA.- De las áreas prioritarias de actuación

Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere la cláusula anterior, ambas instituciones planificarán **programas de actuación conjunta,** especialmente los relacionados con las áreas prioritarias siguientes:

a) Estudios e investigaciones conjuntas.
b) Formación y perfeccionamiento de estudiantes, docentes e investigadores.
c) Cualquier otra actividad que las partes consideren importante para el logro de los objetivos de este convenio.

TERCERA.- Del desarrollo de los programas y acciones

El presente Convenio Marco no conlleva ningún gasto.

Los programas y acciones a emprender se desarrollarán posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante **acuerdos singularizados** referidos a cada una de las áreas prioritarias de actuación, que se incorporarán progresivamente, a medida que se vayan formalizando, y formarán parte inseparable del presente convenio, como anexos del mismo.

Cód. Validación: 45J2DWRMARJ9AY7KE34EFP6K3 | Verificación: https://administracion.ulpgc.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5

Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración, serán evaluadas y acordadas, por los órganos competentes de las dos Instituciones, para cada uno de los acuerdos singularizados en que ésta se concrete.

Para posibilitar la ejecución de los acuerdos singularizados en las distintas áreas, las partes firmantes podrán recabar ayudas, subvenciones y colaboraciones de otras entidades, públicas y privadas.

CUARTA.- Del seguimiento del convenio

Para la puesta en marcha, control, seguimiento y comunicación de lo previsto en el presente Convenio Marco, así como en los futuros convenios específicos que al amparo del mismo se celebren, cada una de las partes designará un representante, el cual será responsable de la coordinación y administración de todos los programas asociados a este acuerdo y todos los convenios específicos subsiguientes que estén vinculados a este acuerdo marco. El representante por parte de la ULPGC será el Vicerrector de Estudiantes Alumni y Empleabilidad y por parte de Huawei será Ángel Sáez, como responsable comercial de Huawei para Canarias.

QUINTA.- De la duración del Convenio

La duración de este Convenio se considera de cuatro (4) años. El Convenio permanecerá en vigor durante este período y se podrá prorrogar por acuerdo expreso de las partes por un periodo adicional de hasta cuatro (4) años.

Este Convenio entrará en vigor una vez que haya sido firmado por ambas partes. Se entiende que la fecha de firma del Convenio es la fecha en la que ha sido firmado por la última de las partes en hacerlo.

En caso de que existiera algún Convenio Específico vigente, celebrado al amparo de este Convenio Marco, el mismo continuará en vigor hasta la finalización de la actividad concreta que contemple.

Sin perjuicio de lo anterior cualquiera de las Partes podrá terminar por conveniencia y sin causa el presente Convenio y/o cualquier Convenio Específico mediante una notificación por escrito a la otra Parte con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de terminación y ello sin que quepa compensación (incluyendo pero no limitado a indemnización por daños) derivado de y/o en relación con dicha terminación

Cód. Validación: 45J2DWRMARJ9AY7KE34EFP6K3 | Verificación: https://administracion.ulpgc.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5

SEXTA.- De la titularidad y explotación de los resultados y otros derechos de propiedad intelectual, industrial y similares

Los aspectos relacionados con la titularidad y explotación de los resultados a que den lugar los trabajos a desarrollar al amparo de este Convenio deberán someterse a lo que las partes puedan pactar, para cada una de las acciones a emprender, otros acuerdos que deberán estar recogidos para cada caso en los convenios específicos que se formalicen.

En ningún caso la firma del presente Convenio y/o cualquier Convenio Específico supone, salvo que así se prevea expresamente, la concesión por parte de Huawei de cualquier derecho de propiedad intelectual, industrial y/o similar a los anteriores incluyendo pero no limitado respecto de cualquier material y/o obra, incluyendo pero no limitado a programas de ordenador, cualquier documento y/o aparato que Huawei ponga a disposición de y/o comunique públicamente a cualquier tercero y/o a la ULPG en virtud de y/o como consecuencia y/o en relación con el presente Convenio y/o cualquier Convenio Específico, a tal efecto el uso y todo aquello relacionado con los derechos de propiedad intelectual y/o industrial y/o derechos similares así como la propiedad respecto de las obras y/o materiales aquí mencionados se regirá por lo dispuesto por Huawei a tal efecto.

SÉPTIMA.- De la jurisdicción

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio Marco, así como de los acuerdos singularizados a que diera lugar, deberán solventarse, en primer término, por los representantes designados por cada una de las partes, de acuerdo con lo previsto en la cláusula cuarta.

Si no se llegara a un acuerdo, las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, acuerdan resolver definitivamente dichas cuestiones litigiosas mediante arbitraje por los árbitros que las partes designen de mutuo acuerdo. Las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

OCTAVA.- De la colaboración entre los firmantes

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo cultural, científico y tecnológico de las instituciones objeto del presente convenio.

Cód. Validación: 45J2DWRMARJ9AY7KE34EFP6K3 | Verificación: https://administracion.ulpgc.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en la fecha indicada bajo la firma.

POR LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	POR LA HUAWEI
	Firmado por Y8466835C HONGBO LI (R: B84136464) el día 24/10/2022 con un certificado emitido por AC CAMERFIRMA FOR NATURAL PERSONS - 2016
Fdo.: Dr. D. Lluís Serra Majem Rector Magfco.	Fdo.: D. Li Hongbo Apoderado de Huawei Technologies España S.L
Fecha de la firma:_____	Fecha de la firma:_____

Cód. Validación: 45J2DWRMARJ9AY7KE34EFP6K3 | Verificación: https://administracion.ulpgc.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5